REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015-**20240007100,** informando que la demandada COLFONDOS S.A. allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase a proveer.

La secretaria,

Firmado electrónicamente
NATALIA PÉREZ PUYANA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone:

TÉNGASE COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que allegó solicitud de acceso al expediente digital y escrito de contestación a la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a la Doctora **MANUELA ARREDONDO ROA,** identificada con la C.C. No. 1.037.653.122 y T.P. No. 332.571 del C.S. de la J., conforme se relaciona en los anexos aportados al expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Por otra parte, observa el despacho que la demandada COLFONDOS S.A., solicita que se vincule al proceso como litisconsorte necesario a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, argumentando que suscribió contratos de seguro previsional para cubrir riesgos de invalidez y muerte de los afiliados con dichas aseguradoras.

De acuerdo a lo anterior, considera este despacho que en virtud de los principios de economía y celeridad procesal debe resolverse en este momento sobre el litisconsorcio necesario pretendido, teniendo en cuenta la vocación de prosperidad del mismo, pues efectivamente para poder resolver de fondo sobre las pretensiones del presente litigio debe integrarse el contradictorio y vincularse al proceso a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En consecuencia, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en el artículo 61 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE EL LITISCONSORCIO NECESARIO** solicitado por COLFONDOS S.A. en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en los términos expuestos en las páginas 27 a 30 del archivo 22 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda del 10 de abril de 2024 y este auto, a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos a la dirección

electrónica de notificaciones judiciales, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y al **acuse de recibo,** momento a partir del cual les corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda enviar copia de la demanda y sus anexos, copia del auto admisorio y copia del presente auto, a la vinculada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales, notificación que se deberá acreditar con su correspondiente **acuse de recibo,** aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se **PONE DE PRESENTE** que la anterior notificación estará a cargo de la parte actora en virtud a que la vinculada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, tienen calidad de litisconsorte necesaria por pasiva y hacen las veces de demandadas en este asunto por lo que su notificación es a cargo de la parte demandante.

Así mismo, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y proceda a notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, al correo electrónico de notificaciones judiciales, el auto que admitió la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado electrónicamente
ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE OCTUBRE 2024**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**103.**

_____
NATALIA PÉREZ PUYANA
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Ariel Arias Nuñez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d8c6c396439b9d22b539b76000ed7812b34b8b6a8a8245e6f7cb0909866f4e**
Documento generado en 23/10/2024 12:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica